

Artículo 3. Provisión de empleos. Los empleos creados en el artículo 1° del presente decreto, serán provistos de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 4. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto Distrital rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica el Decreto Distrital 673 de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑÁN ALVARADO
Secretario Distrital de Movilidad

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil
Distrital

RESOLUCIONES DE 2021

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - SUBSECRETARÍA DE
INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

RESOLUCIÓN N° 009 (14 de octubre de 2021)

“Por la cual se modifican las Resoluciones No. 2436 de 2002 y No. 4138 de 2003 y se concede ampliación del Reconocimiento de Carácter Oficial del Colegio San Martín de Porres IED”

LA SUSCRITA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 330 de 2008 modificado por el Decreto Distrital 598 de 2019, la Resolución 2684 de 2019, y la Resolución No. 3079 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto Distrital 598 de 2019 establece que, en virtud del literal i), del artículo 5° del Decreto Distrital 330 de 2008, en lo que respecta a la expedición de actos administrativos que se generen a partir de la normativa vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo, el despacho del Secretario de Educación del Distrito o su delegado atenderá los trámites de expedición o modificación del RCO.

Que mediante Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en el/la Subsecretaria de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar Reconocimientos de Carácter Oficial.

Que el 20 de febrero de 2001, la Secretaría de Educación expidió la Resolución No.712 de 2001, por la cual se reconoce oficialmente “... a partir de 1997 y hasta nueva determinación y autorizar para expedir las certificaciones y/o emitir los conceptos de carácter evaluativo integral al **CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL SAN MARTÍN DE PORRES** ubicado en la **Transversal 2 Este No. 42 – 09** de esta ciudad, de naturaleza oficial calendario A, bajo la dirección de **RUT ESPERANZA MARCELO S.** en la jornada de la **Única**, para los niveles de **Educación Básica grados 5o 9º.**” (sic)

Que el 20 de agosto de 2002, la Secretaría de Educación expidió la Resolución No. 2436 de 2002, “Por la cual se integran el **CED SAN MARTÍN DE PORRES**, el **CED ANTONIO JOSÉ DE SUCRE** y el **CED CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, de la localidad 2 de Chapinero”, conformando la Institución Educativa Distrital San Martín de Porres – Antonio José de Sucre – Cecilia De La Fuente De Lleras, para ofrecer el servicio educativo en los niveles de educación preescolar y básica (un grado de preescolar y nueve grados de educación básica). Así mismo estableció que:

“La institución podrá organizar la prestación del servicio educativo en las jornadas mañana y tarde, en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones:

Sede A: Transversal 2 Este No 42 07

Sede B: Cra 2 Este No. 44 A 20

Sede C: Transversal 2 Este No.40 01”

Que el 15 de noviembre de 2002, la Secretaría de Educación expidió la Resolución No.3657 de 2002 a través de la cual se adoptó el nombre de INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SAN MARTÍN DE PORRES como nombre definitivo de la institución integrada mediante la resolución 2436 del 20 de agosto de 2002, con el código DANE N° 11100134669.

Que el 23 de diciembre de 2003, la Secretaría de Educación expidió la Resolución No.4138 de 2003, a través de la cual se concedió “... ampliación de reconocimiento oficial para el Nivel de Educación Media a partir del año 2004, para el grado 10 al establecimiento educativo denominado Institución Educativa Distrital San Martín de Porres, Calendario A, ubicado en la Transversal 2 Este No.42 – 07/09, dirigido por Juvenal Nieves Herrera, identificado con la C.C, No. 13.802.604 de Bucaramanga.”

Que por disposición del Departamento Administrativo Nacional de Estadística el código DANE asignado a los colegios cambió de 11 dígitos a un código de 12 dígitos. En efecto, mediante comunicación dirigida a la Oficina Asesora de Planeación de esta Secretaría de Educación del Distrito con radicado 20202400297911, de 28 de diciembre de 2020, el DANE señaló:

“En atención a su solicitud, desde SISE; nos permitimos informar cómo está compuesto el código DANE de 12 dígitos.

En Colombia se cuenta con el Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE, herramienta dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, al servicio de las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas - ETC, para la administración, en su jurisdicción, de los establecimientos y sedes educativas del sector oficial y no oficial. Recae en estas unidades (ETC), las actuaciones propias del proceso de reconocimiento, creación y licenciamiento de todos los colegios o planteles legalmente constituidos, y el registro de todos los hechos vitales asociados a éstos (cierres definitivos, cierres temporales, fusiones, cambio de naturaleza jurídica, etc.).

En este proceso también interviene el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, encargado desde el año 2016, de asignar el CODIGO DANE, mediante el cual se identifican individualmente todas y cada una de las sedes educativas legalmente constituidas. Este código es la llave primaria que conecta y facilita la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información del sector de educación (DUE, SIMAT etc.). También es el identificador utilizado para la conformación del marco estadístico para la aplicación de las pruebas de calidad de la educación básica que realiza el ICFES.

(...)

· El código DANE es un requisito exigible dentro del proceso de reconocimiento, creación y licenciamiento de sedes educativas del sector oficial

y no oficial de educación básica formal; están excluidos de este proceso los establecimientos de educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano y los centros de atención de primera infancia (hogares comunitarios, hogares del ICBF, hogares de padres, etc.)

El DANE con el objetivo de solventar el trámite de asignación de códigos puso en marcha el Sistema de Identificación de Sedes Educativa – SISE, herramienta digital para el registro de nacimientos y asignación del identificador de sedes educativas.

...

Por otra parte; la decisión de cambiar el código de 11 a 12 dígitos fue tomada a raíz de una limitación en el consecutivo de los códigos a ser asignados a las sedes educativas por municipio, principalmente en Bogotá; la decisión resultó en una homologación de las sedes que tenían 11 números en el código a 12 números. Esta homologación fue realizada antes del año 2001.

(...)

Que, en el DUEB para el Colegio San Martín de Porres IED con código DANE 111001034665, se registran los siguientes datos con relación a las sedes activas:

SEDE A: Nombre: SAN MARTÍN DE PORRES

* Dirección: CL 45 # 3 - 35 ESTE

* Código DANE: 111001034665.

SEDE B: NOMBRE: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

* Dirección: KR 2 # 44 – 36

* Código DANE: 111001014559

Que el 25 de octubre de 2004, la Secretaría de Educación expidió la Resolución No.4702 de 2004, “Por medio de la cual se adiciona a la denominación IED de los establecimientos educativos estatales del Distrito Capital, el vocablo Colegio en correspondencia con los fines del Plan de Desarrollo y plan sectorial de educación 2004-2008” y señala:

“ARTÍCULO PRIMERO: Las Instituciones Educativas Distritales y Centros Educativos Distritales se denominarán en adelante genéricamente Colegios.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los documentos o presentaciones formales se indicará si se trata de una institución o un Centro Educativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.”

Que el 6 de abril de 2006, la Secretaría de Educación expidió la Directiva 001 de 2006, mediante la cual se solicita acatar las disposiciones contenidas en la resolución 4702 de 2004 “... y, por lo tanto, en adelante el nombre de nuestros establecimientos educativos debe estar precedido por la expresión Colegio. Dicha denominación deberá aparecer en el papel membretado, pancartas, vallas, o cualquier otra presentación oficial del Colegio adicionando debajo del nombre en tamaño menor la expresión Institución Educativa Distrital o Centro Educativo Distrital, según corresponda.” (sic).

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2021-56035 del 16 de julio de 2021, el Rector del Colegio San Martín de Porres IED, solicita: “... el respectivo pronunciamiento respecto a la viabilidad de la modificación del RCO, con base en el artículo 7 de la resolución 3079 de 2019, motivado por dos factores: la ampliación del servicio educativo por la creación oficial del grado 11o y por los cambios estructurales del PEI, puesto que se apunta a la organización curricular por ciclos, en este caso para el proyecto de MEDIA, todo ello sin que implique ni planta física adicional o nueva Sede, sino en las actuales condiciones” (...)

Que mediante Resolución No.2015 de 2019, proferida por la Dirección Local de Chapinero, se ordenó el cierre de la sede C, del Colegio San Martín de Porres IED, ubicada en la transversal 2 Este No. 40-01, antiguo Colegio Cecilia de la Fuente de Lleras.

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2021-61301 del 3 de agosto de 2021, el Rector del Colegio San Martín de Porres IED, solicita el respectivo pronunciamiento respecto a la viabilidad de la modificación del RCO, para dar curso a la presentación de los documentos requeridos.

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2021-48982 del 22 de junio de 2021, la Subsecretaría de Acceso y Permanencia, señaló

“De conformidad con el análisis efectuado por la DCCEE, la sede A localizada en la Calle 45 No.3-35 Este de la Localidad de Chapinero, ... adicionalmente es imperioso señalar que el predio se encuentra ubicado en la franja de adecuación de la Reserva Forestal Protectora del Bosque Oriental de Bogotá delimitada por la Resolución 463 de 2005 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por consiguiente es necesario adelantar la reubicación de la prestación del servicio a mediano plazo.”

Que mediante comunicación dirigida a la Dirección de Inspección y Vigilancia con radicado I-2021-45315 del 8 de junio de 2021, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, señaló:

“La planta física de la sede A en la que funciona la Institución, presenta un buen estado de conservación, regularidad geométrica y funcionalidad, no evidenciando daños o afectaciones estructurales que comprometan la estabilidad de la infraestructura bajo cargas normales.

Se evidencia que cuenta con la capacidad instalada en infraestructura y soportes de la actividad pedagógica para prestar el servicio de Educación Media, hasta Grado 11, el cual ya está en funcionamiento, de acuerdo a lo observado anteriormente, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, concuerda en el uso eficiente de la capacidad instalada.

Esta sede atiende los alumnos bajo la modalidad de rotación.

(...)

“En las anteriores condiciones y de acuerdo con lo expuesto y observado, por parte del gestor territorial adscrito al colegio San Martín de Porres I.E.D. - Arquitecto Germán Castañeda, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, conceptúa que es viable el funcionamiento del Grado 11 en las instalaciones actuales del colegio, teniendo cuenta que el programa arquitectónico implantado, cumple con las características mínimas necesarias que permiten el normal desarrollo de la institución hasta el último nivel académico, es importante mencionar que en la actualidad ya el Grado 11 está funcionando, por lo tanto, no es necesario realizar alguna intervención de ampliación de la planta física.”

Que mediante comunicación dirigida al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático IDIGER, con radicado S-2021-215028 del 29 de junio de 2021, la Dirección de Inspección y Vigilancia solicitó “... concepto técnico frente a los riesgos que se puedan presentar en el inmueble ubicado en la calle 45 No. 3- 35 Este, donde actualmente funciona la sede A de la Institución Educativa Distrital IED SAN MARTÍN DE PORRES.”;

Que mediante comunicación dirigida a la Dirección de Inspección y Vigilancia con radicado 2021EE9335 del 9 de agosto de 2021, el IDIGER dio respuesta a la solicitud S-2021-215028 y señaló:

“14. CONCLUSIONES

* *La estabilidad estructural, funcionalidad de la*

Institución Educativa Distrital IED San Martín De Porres- Sede A, localizada en el predio de la Carrera 3 Este No.44-05, en el Sector Catastral Siberia de la Localidad de Chapinero, actualmente no se encuentran comprometidas por los daños identificados. Se desconoce el comportamiento de la edificación ante cargas dinámicas (sismos).

- * La estabilidad estructural, funcionalidad tanto del talud de corte como de las obras de estabilización y protección localizados al costado sur de la Educativa Distrital IED San Martín De Porres - Sede A, emplazado en el predio de la Carrera 3 Este No.44-05, en el Sector Catastral Siberia de la Localidad de Chapinero, actualmente no se encuentran comprometidas ante cargas normales de servicio.”

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2021-68342 del 25 de agosto de 2021, la Dirección de Inspección y Vigilancia, remite concepto sobre el RCO de la Institución Educativa Distrital San Martín De Porres, en el cual señala:

“SE RESALTA EN EL CONCEPTO DEL IDIGER, LO SIGUIENTE: *Recomienda a la Secretaría de Educación que para la Sede A ubicada en la Carrera 3 No. 44-05, “implementar acciones encaminadas a la reparación de las manchas de humedad identificadas, así como el mantenimiento de las edificaciones que se emplazan en el predio inspeccionado, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de uso durante la vida útil de los inmuebles y prevenir cualquier condición de riesgo para las personas que frecuentan la institución.”* (Subrayado fuera de texto) (pág. 7).

“Teniendo en cuenta que el actual reglamento NSR-10 estableció que las edificaciones escolares y educativas, que antes se encontraban clasificadas dentro del grupo II (edificaciones de ocupación especial), ahora se encuentran clasificados dentro del grupo III (EDIFICACIONES DE Atención la Comunidad, “Indispensable después de un temblor”) para las cuales el reglamento establece que se debe realizar obligatoriamente su reforzamiento. Por lo anterior se les recomienda a la Secretaría de Educación Distrital verificar si la institución Educativa Distrital IED San Martín de Porres- Sede A, localizada en el predio carrera 3 Este No. 44-05, en el sector catastral Siberia de la Localidad de Chapinero, cumple con lo reglamentado en la NSR-10 y en dado caso que no cumpla, se recomienda adelantar la correspondiente actualización del diseño de las estructuras existentes en el predio evaluado de acuerdo a la normativa vigente.” (resaltado fuera de texto)

(...) (sic)

VI. CONCEPTO TÉCNICO:

La Dirección de Inspección y Vigilancia, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 598 de 2019, por medio de la cual se modifica el Decreto Distrital, 330 de 2008 y la Resolución 3079 de 2019, la cual reglamenta la expedición y modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) de institucionales educativas oficiales y se dictan otras disposiciones, en el trámite de modificación del RCO - Ampliación del servicio educativo: creación de nuevo grado (grado undécimo (11º), emite **CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD** sujeto al cumplimiento en el menor tiempo posible, de lo siguiente:

1. Atender la recomendación del IDIGER en oficio 2021EER-9335, de agosto de 2021: “A la Secretaría de Educación Distrital, le corresponde verificar si la institución Educativa Distrital IED San Martín de Porres Sede A, localizada en el predio carrera 3 Este No. 44-05, en el sector catastral Siberia de la Localidad de Chapinero, cumple con lo reglamentado en la NSR-10 y en dado caso que no cumpla, se recomienda adelantar la correspondiente actualización del diseño de la estructuras existentes en el predio evaluado de acuerdo a la normativa vigente”, requisito que deben cumplir todas las instituciones educativas, oficiales o privadas, y por ende con la licencia de construcción, como lo señalan los Decretos 1077 de 2015 y 1203 de 2017, para garantizar la seguridad y protección de los niños, niñas, adolescentes y comunidad educativa en general.
2. Realizar las reparaciones y mantenimiento de la edificación de la Sede A, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SAN MARTÍN DE PORRES, ubicada en la Calle 45 No. 3- 35 Este (según reporte del DUE), para prevenir cualquier clase de riesgo hacia los niños, niñas y adolescentes que estudian en esta planta física.
3. Precisar cuál es la nomenclatura de la Sede A, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SAN MARTÍN DE PORRES, toda vez que en el DUE registra: Calle 45 No. 3-35 Este, según oficio I2021-58973 del 28 de julio 2021, en las bases de datos de DCCEE aparece la Sede A ubicada en la Transversal 2 Este No. 42-07 y en oficio EE2021-9335 del el IDIGER registra la carrera 3 Este No. 44-05 (Dirección Catastral).
4. Priorizar la intervención a la planta física de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SAN MARTÍN DE PORRES, en un corto plazo por parte

de la SED, para la consecución de los documentos faltantes como lo señala la normativa nacional.

5. *Garantizar el derecho a la educación a los niños/as y en especial a los del grado 11: de no lograrse en corto plazo la atención de estas recomendaciones, la Dirección de Inspección y Vigilancia, en ejercicio de sus funciones, recomienda que se ofrezca el servicio educativo en otra institución.”*

Que, mediante comunicación electrónica del 24 de septiembre de 2021, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, atendiendo lo señalado en el numeral 3 del título VI del concepto técnico de la Dirección de Inspección y Vigilancia, con relación a la nomenclatura de la Sede A del Colegio San Martín de Porres IED, precisó:

“De manera atenta y de conformidad con lo solicitado; nos permitimos informar que, de acuerdo con la base de administración de bienes inmuebles que reposa en el Grupo de Gestión del suelo de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, la nomenclatura de la Sede A del Colegio San Martín de Porres Institución Educativa Distrital cuyo Código de Planta Física es CPF 210 es Calle 45 No 3-35 Este, como se establece en la certificación catastral del chip AAA0156KTKC, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.”

Que considerando las recomendaciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia remitidas en su concepto técnico de viabilidad, este Despacho considera necesario instar a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos para que en el corto plazo, implemente las acciones encaminadas a la reparación y el mantenimiento a que haya lugar de las edificaciones del Colegio, así mismo revise que la sede A cumpla con lo reglamentado en la NSR-10 y en caso de no cumplir, se recomienda adelantar la correspondiente actualización del diseño de las estructuras existentes en el predio, realizar las adecuaciones y mantenimiento y priorizar y gestionar la intervención a la planta física (2021EE9335 del 20 de agosto de 2021 Concepto IDIGER). En este mismo sentido instar a la Subsecretaría de Acceso y Permanencia para que revise lo relacionado con el traslado del Colegio a otra sede educativa, atendiendo los pronunciamientos oficiales citados previamente. (I-2021-48982 del 22 de junio de 2021 SAP).

Que mediante comunicación I-2021-81647 del 4 de octubre de 2021, el Rector del Colegio San Martín de Porres IED allegó en archivos digitales, el acta No.4 del Consejo Directivo, la descripción de la Institución, el PEGR y cambio climático y PEI; información adicional

y necesaria para proceder con el presente trámite de modificación.

En mérito de lo expuesto y atendiendo la solicitud de modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) del Colegio San Martín de Porres IED, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional,

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR las Resoluciones No. 2436 de 2002 y No. 4138 de 2003, y **CONCEDER** la ampliación del servicio educativo para grado 11º del nivel de Educación Media, calendario A, ubicada en la CL 45 # 3 - 35 Este - sede A, a partir del año 2021, al Colegio San Martín de Porres IED, de la Localidad de Chapinero.

Artículo 2. Las demás partes de las resoluciones No. 2436 de 2002 y No.4138 de 2003, no sufren modificación alguna, así mismo, el Colegio San Martín de Porres IED, continuará prestando el servicio público educativo en las sedes activas: sede A denominada San Martín de Porres, ubicada en la CL 45 # 3 - 35 Este, con código DANE 111001034665 y Sede B denominada Antonio José De Sucre, ubicada en la KR 2 # 44 – 36, con código DANE: 111001014559.

Artículo 3. De conformidad con la Resolución 4702 de 2004, el nombre de la Institución Educativa es Colegio San Martín de Porres IED.

Artículo 4. Autorizar al Colegio San Martín de Porres IED, para emitir los conceptos de carácter evaluativo integral, expedir las certificaciones respectivas y otorgar el título de bachiller académico.

Artículo 5. Instar a las diferentes áreas de la Secretaría de Educación para que se atiendan las recomendaciones realizadas por la Dirección de Inspección y Vigilancia en su concepto técnico de viabilidad; y en especial a la Subsecretaría de Acceso y Permanencia en lo relacionado con el traslado del Colegio, y a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos para que en el corto plazo, implemente las acciones encaminadas a la reparación y el mantenimiento a que haya lugar de las edificaciones del Colegio, así como el cumplimiento de lo reglamentado en la NSR-10, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 6. Registrar el presente acto administrativo en el Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE- y en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media – SINEB- del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 7. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deberá ser fijado en

lugar visible de la institución, de la Secretaría de Educación del Distrito y en la página virtual de la Secretaría de Educación del Distrito.

Artículo 8. La presente resolución rige y produce efectos jurídicos, a partir de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, artículo 65).

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO

Subsecretaria de Integración Interinstitucional

RESOLUCIÓN N° 010 **(14 de octubre de 2021)**

“Por la cual se transfieren recursos del Proyecto de Inversión No. 7643 “Implementación del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorios de Paz en Bogotá D.C”, a las experiencias o iniciativas seleccionadas en el marco de la Convocatoria No. 001 de 2021, en favor de las Instituciones educativas en administración del servicio educativo, para el desarrollo de Iniciativas de transformación de realidades INCITAR para la PAZ y Experiencias en Justicia Escolar Restaurativa, en complemento a las disposiciones de la Resolución No. 007 de 2021 de la Subsecretaría de Integración Interinstitucional de la Secretaría de Educación del Distrito”

LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades que le confieren las normas vigentes, en especial las contempladas en el Decreto Distrital 330 de 2008 y la Resolución 1165 del 27 de junio de 2016 *“Por la cual se delegan las competencias en materia de ordenación del gasto y del pago de los recursos de funcionamiento e inversión y se dictan otras disposiciones”* expedida por la Secretaria de Educación del Distrito -SED-, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el Plan de Desarrollo Distrital 2020 -2024 - “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 007 de 2021 expedida por la Subsecretaría de Integración Interinstitucional de la Secretaría de Educación del Distrito *“Por la cual se transfieren recursos del Proyecto de Inversión No. 7643 “Implementación del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorios de Paz en Bogotá D.C”, a los Fondos de Servicios Educativos para el desarrollo de Iniciativas de transformación de realidades INCITAR para la PAZ y Experiencias en Justicia Escolar Restaurativa”*, fueron seleccionadas ciento veinte (120) Iniciativas de Transformación de Realidades -INCITAR para la PAZ- y ciento veinte (120) Experiencias de Justicia Escolar Restaurativa -JER-, dentro de las cuales se encuentran Instituciones educativas en administración del servicio educativo, entendidas éstas como una Institución Educativa Oficial.

Que, al respecto, el artículo 2.3.1.3.1.5. del Decreto Nacional 1075 de 2015, define a los establecimientos educativos oficiales para efectos de la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas como *“las instituciones y centros educativos (incluida la totalidad de sus sedes), que son administradas por las entidades territoriales certificadas en educación, a través de su Secretaría de Educación, o la dependencia que haga sus veces.”* En este orden de ideas y según se deriva de las definiciones de los contratos para la administración del servicio educativo, contenidas en los artículos 2.3.1.3.1.6., numeral 2, dispone: *“(…) Contratos para la administración del servicio educativo. Contrato mediante el cual el contratista seleccionado a través de un proceso de licitación, se compromete a administrar uno o varios establecimientos educativos de carácter oficial, ofreciendo una canasta educativa que cumpla con altos estándares de calidad (...)”*

Que la Sección 4 del Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del del Decreto Nacional 1075 de 2015 en comento, regula los contratos de administración del servicio educativo, y en su artículo 2.3.1.3.4.1., consagra: *“(…) Contratos de administración del servicio educativo. La entidad territorial certificada podrá contratar la administración del servicio educativo de uno o varios establecimientos educativos oficiales con personas jurídicas públicas o privadas, de reconocida trayectoria e idoneidad, para que estas organicen, coordinen, administren, dirijan y presten el servicio de educación bajo su propio PEI o PEC, brindando la correspondiente orientación pedagógica. La entidad territorial contratante aportará la infraestructura física oficial y la totalidad de la matrícula a ser atendida, mientras que el contratista aportará los demás elementos de la canasta educativa, el PEI o el PEC, brindando*